

**DENOMINACIÓN:**

Acuerdo de 27 de noviembre 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la explotación de determinados establecimientos turísticos adscritos a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, mediante la constitución de una sociedad de capital mixto.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte tiene adscritos una serie de establecimientos turísticos, cuya gestión se ha venido realizando mediante su concesión a empresarios privados, a través de concursos públicos convocados al efecto por la citada Consejería.

En la actualidad, ante las distintas incidencias negativas planteadas por este modelo de gestión, la citada Consejería considera necesario diseñar un nuevo escenario que sirva de eje para mejorar la gestión de estos establecimientos.

El modelo propuesto tiene como núcleo la creación de una Red de Establecimientos Turísticos basada en las características comunes de todos ellos, lo que permitirá la consecución de diferentes objetivos, tales como el desarrollo y potenciación de las zonas de turismo rural, el impulso de modelos alternativos en este sector, y, sobre todo, la instauración de una imagen o sello de calidad del turismo de interior de Andalucía.

Este nuevo modelo exige unidad de gestión de todos los establecimientos (Villas Turísticas y Hoteles) y para ello se considera lo más idóneo la atribución a una sociedad mixta en la que participe la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través de alguna de las empresas públicas adscritas a dicha Consejería, sin que en ningún caso la aportación de capital público pueda suponer que la participación de la Junta de Andalucía, de manera directa o indirecta, pueda ser mayoritaria.

La sociedad mixta que se cree con este objeto, necesariamente deberá disponer del uso de las Villas y Hoteles para su explotación.



Por esta razón, a solicitud de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la Consejería de Economía y Hacienda ha instruido, como Departamento competente en materia patrimonial, expediente de explotación de determinados establecimientos turísticos a favor de la sociedad mixta que se constituya con este objeto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, constando el informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y de la Intervención General.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y a instancia de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 2007 adoptó el siguiente,

ACUERDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del citado Reglamento, disponer la explotación de los establecimientos turísticos, cuya descripción se acompaña como Anexo, por adjudicación directa a favor de la sociedad mixta que se constituya con este objeto y en la que participará la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través de la Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A., sin que en ningún caso la aportación de capital público pueda suponer que la participación de la Junta de Andalucía, de manera directa o indirecta, sea mayoritaria.

La selección del socio o socios privados, tanto de carácter mercantil como financiero, que constituirán la sociedad mixta a la que se adjudicará la explotación de los establecimientos turísticos se realizará de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia.

Segundo. La explotación de los establecimientos turísticos se llevará a cabo mediante cesión de uso, sin transmisión de titularidad, que devengará el canon anual que se fije en ejecución del presente acuerdo, por un plazo máximo de 35 años, prorrogable de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero. Transcurrido el plazo fijado para la cesión, o extinguido el mismo por cualquier otra causa, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la sociedad en los establecimientos sin derecho a compensación alguna. Si los bienes objeto de explotación no

fueran destinados al uso previsto, o dejaran de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y reverterán a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la sociedad adjudicataria, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros del mismo, sin perjuicio de la incautación de la fianza prevista en el punto sexto del presente Acuerdo.

Cuarto. La sociedad adjudicataria se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso de los bienes cedidos, así como los de personal, que en ningún caso pasará a depender de la Junta de Andalucía una vez finalizado el plazo de cesión.

Quinto. La sociedad adjudicataria se subrogará, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre los establecimientos incluidos en el Anexo, bien mediante la asunción de la condición de sujeto pasivo, bien mediante la repercusión del gravamen tributario por parte de la Administración titular. Asimismo, queda obligada a mantener los mismos, durante dicho plazo, en perfecto estado de conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados

Sexto. La sociedad adjudicataria de los bienes se obligará ante la Junta de Andalucía a depositar una fianza definitiva, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, del 3% del valor de tasación de los bienes.

Séptimo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón del mismo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Turismo, Comercio y Deporte se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Noveno. Se autoriza a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a incorporar mediante orden de su titular, nuevos establecimientos a la Red creada, no incluidos en el Anexo.

Sevilla, 27 de noviembre de 2007
MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO



- Villa Turística de Laujar de Andarax (Almería) ✓
- Hotel-Apartamento las Menas de Serón (Almería) ✓
- Villa Turística de Grazalema (Cádiz) ✓
- Villa Turística de Priego de Córdoba (Córdoba) ✓
- Villa Turística de Bubión (Granada) ✓
- Hotel Pinar de la Vidriera, Huescar (Granada) ✓
- Villa Turística de Fuenteheridos (Huelva) ✓
- Villa Turística de Cazorla (Jaén) ✓
- Villa Turística "La Axarquía", Periana (Málaga) ✓
- Villa Turística de Cazalla de la Sierra (Sevilla) ✓